

# EL FALSO AUTÓNOMO EN LAS PRESTACIONES PROFESIONALES DE SERVICIOS

# PASO A PASO

Todas las cuestiones que debes conocer sobre la figura del falso autónomo en el contexto de las prestaciones profesionales de servicios

EDICIÓN 2025

Incluye formularios







## GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**  
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot  
de las obras de Editorial Colex\*

### ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a [www.colex.es](http://www.colex.es).
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

- ♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

\* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de [www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es). Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional  
ha sido manipulado y/o utilizado.**

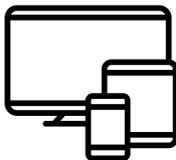


## **iGracias por confiar en nosotros!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

# **Funcionalidades eBook**



**Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Síguenos en:     



## NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

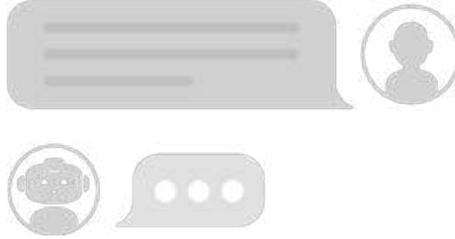
### ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

### ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- X** No permite generar escritos jurídicos.
- X** No analiza ni responde documentos externos.
- X** No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



## ¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en [www.iberley.es](http://www.iberley.es) y accede a todas las funcionalidades profesionales:

| CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES                 |                     |               |
|---|---------------------|---------------|
| Funcionalidad                                       | En los libros Colex | En Iberley.es |
| Preguntar sobre el contenido del libro              | ✓                   | ✓             |
| Solicitar explicaciones jurídicas                   | ✓                   | ✓             |
| ChatBot integrado al contenido del libro            | ✓                   | ✓             |
| Consultas sobre otras materias                      | X                   | ✓             |
| Análisis de documentos externos                     | X                   | ✓             |
| Generación de escritos jurídicos                    | X                   | ✓             |
| Traducción jurídica                                 | X                   | ✓             |
| Informes y resúmenes legales automáticos            | X                   | ✓             |
| Contratos, guías prácticas y emails para clientes   | X                   | ✓             |
| Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea | X                   | ✓             |

# **EL FALSO AUTÓNOMO EN LAS PRESTACIONES PROFESIONALES DE SERVICIOS**

Todas las cuestiones que debes conocer sobre  
la figura del falso autónomo en el contexto de  
las prestaciones profesionales de servicios



# **EL FALSO AUTÓNOMO EN LAS PRESTACIONES PROFESIONALES DE SERVICIOS**

Todas las cuestiones que debes conocer sobre la figura del falso autónomo en el contexto de las prestaciones profesionales de servicios

**EDICIÓN 2025**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2025**

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 979-13-7011-262-2  
Depósito legal: C 1219-2025

# SUMARIO

|   |    |
|---|----|
| <b>0. INTRODUCCIÓN</b> .....  | 11 |
| <b>1. NATURALEZA JURÍDICA Y DEFINICIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO EN CONTRAPOSICIÓN CON EL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA</b> ..... | 15 |
| 1.1. Definición de persona trabajadora autónoma .....   | 15 |
| 1.2. Tipos de personas trabajadoras autónomas .....   | 18 |
| 1.3. El contrato de trabajo y sus elementos .....   | 24 |
| 1.3.1. Concepto de contrato de trabajo .....  | 24 |
| 1.3.2. Elementos del contrato de trabajo: ¿sobre qué criterios se determina si existe o no relación laboral? .....            | 26 |
| <b>2. ¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE EL FALSO AUTÓNOMO Y OTRAS FIGURAS AFINES?</b> .....                                   | 45 |
| <b>3. ¿A QUIÉN BENEFICIA EL FRAUDE EN CASO DE EXISTENCIA DE FALSO AUTÓNOMO?</b> .....   | 51 |
| <b>4. ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL FALSO AUTÓNOMO EN EL CONTEXTO DE LA PRESTACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS</b> .....             | 59 |
| 4.1. Indicadores de falsos autónomos en la prestación profesional de servicios .....  | 59 |
| 4.2. La figura del falso autónomo en el sector de la abogacía .....   | 63 |
| 4.2.1. ¿Qué se entiende por el ejercicio de la abogacía? .....  | 63 |
| 4.2.2. Ejercicio de la abogacía por cuenta ajena (relación laboral especial o común) .....                                    | 66 |
| 4.2.3. Claves jurisprudenciales para el sector .....  | 80 |
| 4.3. La figura del falso autónomo en el sector seguros .....  | 84 |
| 4.4. La figura del falso autónomo en el sector sanitario .....  | 90 |
| 4.5. La figura del falso autónomo en la enseñanza no reglada .....  | 97 |
| 4.6. La figura del falso autónomo en el sector del transporte .....   | 99 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>5. FALSO AUTÓNOMO: ¿CÓMO SE DENUNCIA LA SITUACIÓN?<br/>¿QUÉ CONSECUENCIAS ACARREA?</b> . . . . .   | 107 |
| 5.1. ¿Cómo saber si estoy en esta situación? . . . . .  | 107 |
| 5.2. ¿Cuáles son las opciones para denunciar la situación de prestación<br>de servicios como falso autónomo? . . . . .  | 109 |
| 5.2.1. Denuncia ante la inspección de trabajo mientras preste servicios<br>para la empresa. . . . .   | 109 |
| 5.2.2. Demanda ante la jurisdicción social en caso de extinción<br>contractual o despido. . . . .   | 113 |
| 5.3. ¿Cuáles son las sanciones establecidas por la utilización de falsos<br>autónomos? . . . . .  | 114 |
| 5.4. ¿Cuáles son las consecuencias para la empresa en caso de declara-<br>ción de existencia de un falso autónomo? . . . . .  | 115 |
| 5.5. ¿Cuáles podrían ser las consecuencias negativas para un falso autó-<br>nomo en caso de declaración de relación laboral? . . . . .  | 121 |
| <b>6. CLAVES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE<br/>TRABAJO ANTE DENUNCIAS DE FALSOS AUTÓNOMOS</b> . . . . .  | 125 |
| 6.1. Cuestiones generales. . . . .  | 126 |
| 6.2. Modalidades de actuación. . . . .  | 128 |
| 6.3. Actividades inspectoras previas . . . . .  | 128 |
| 6.4. Actas de la inspección de trabajo. . . . .   | 132 |
| 6.4.1. Tipos de actas y sus requisitos formales . . . . .   | 133 |
| 6.4.2. Impugnación de la actuación de la Inspección de Trabajo . . . . .  | 143 |
| <b>ANEXO II. FORMULARIOS</b>  |     |
| Denuncia a la Inspección de Trabajo solicitando el reconocimiento de<br>relación laboral por un falso autónomo . . . . .  | 149 |
| Papeleta de conciliación para reconocimiento de relación laboral y recla-<br>mación de cantidad de falso autónomo existiendo acta de la Inspección<br>de Trabajo. . . . .                       | 153 |
| Formulario de papeleta de conciliación ante el SMAC para reconociemien-<br>to de relación laboral por parte de un falso autónomo durante la vigencia<br>de la prestación de servicios . . . . . | 157 |
| Formulario de demanda para el reconocimiento de relación laboral de un<br>falso autónomo durante la prestación de servicios. . . . .  | 161 |
| Modelo genérico de recurso de alzada frente a acta de infracción y liqui-<br>dación de la Inspección de Trabajo declarando la existencia de un falso<br>autónomo. . . . .                       | 169 |
| Escrito de alegaciones genérico solicitando que se deje sin efecto acta de<br>liquidación de cuotas de seguridad social . . . . .   | 173 |
| Escrito genérico de alegaciones frente a acta de infracción de la Inspec-<br>ción de Trabajo (prescripción de la infracción) . . . . .  | 175 |
| Modelo genérico de escrito de alegaciones contra acta de infracción en<br>orden social levantada por la Inspección de Trabajo . . . . .   | 177 |
| Escrito de alegaciones por caducidad de actuaciones comprobatorias de<br>la Inspección de Trabajo . . . . .   | 179 |

# 0. INTRODUCCIÓN

La figura del falso autónomo es una problemática recurrente en el ámbito laboral español, y la abogacía u otros sectores no es una excepción. Un falso autónomo es aquel trabajador que, a pesar de estar registrado como autónomo, realiza su actividad bajo condiciones que deberían ser consideradas como una relación laboral por cuenta ajena.

La figura del falso autónomo en los distintos ámbitos profesionales se presenta cuando una persona que opera como trabajador autónomo, en realidad, ejerce su actividad bajo una relación laboral en la que se cumplen las características que definen el contrato de trabajo, es decir, la dependencia y la ajenidad. Esta situación, utilizada frecuentemente para evitar las obligaciones laborales y de seguridad social que corresponden a una relación laboral, implica que el trabajador, aunque formalmente sea autónomo, se encuentra en un contexto organizativo propio de una relación laboral, donde no tiene control sobre su trabajo y recibe instrucciones de un empresario o entidad sobre cómo realizar su labor.

La jurisprudencia ha enfatizado que la calificación de la relación laboral debe basarse en hechos y circunstancias concretos y no solo en la voluntad de las partes, destacando que la realidad de la relación prevalece sobre el *nomen iuris* que las partes intenten atribuirle. Para que se reconozca esta figura, se deben evaluar diversos factores como:

La dependencia en la ejecución del trabajo: si el trabajador está sometido a un horario y obligaciones impuestas por la empresa, se puede concluir que hay una relación laboral.

La retribución: la existencia de salarios fijos o garantizados independientemente de los ingresos generados por el trabajador es un indicio de una relación laboral.

La ajenidad: si los beneficios del trabajo realizado se destinan a la empresa y no al trabajador, esto también sugiere una relación laboral.

## || Marco jurídico y jurisprudencia aplicable

El marco jurídico que regula la figura del falso autónomo incluye diversas normativas y jurisprudencia relevante:

**Estatuto de los Trabajadores.** El ET resulta de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

**Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA).** Según el artículo 1.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se considera trabajador autónomo a aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

**Doctrina y jurisprudencia.** La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que la realidad fáctica debe prevalecer sobre el *nomen iuris* del contrato. Es decir, los contratos tienen la naturaleza que se deriva de su real contenido obligacional, independientemente de la calificación jurídica que les den las partes.

**Código Civil.** El contrato de arrendamiento de servicios se regula en el artículo 1544 del Código Civil, que establece que una de las partes se obliga a ejecutar una obra o prestar un servicio por un precio cierto.

### || Indicadores de falsos autónomos en los sectores profesionales

En el ámbito de la abogacía, algunos indicadores de que un abogado puede estar actuando como falso autónomo incluyen:

**Control de horarios:** si el abogado debe cumplir con un horario fijo o mínimo de horas diarias.

**Dependencia económica:** si el abogado depende económicamente de un solo cliente o empresa, y no tiene libertad para establecer sus tarifas o aceptar otros clientes.

**Dirección y control:** si el profesional recibe instrucciones detalladas sobre cómo realizar su trabajo y está sujeto a evaluaciones de desempeño por parte de la empresa.

**Medios de trabajo:** si la empresa proporciona los medios principales para realizar el trabajo, como acceso a bases de datos jurídicas, correos electrónicos corporativos, y tarjetas SIM.

### || Consecuencias jurídicas de la declaración de laboralidad

Si un tribunal declara que un abogado es un falso autónomo y que su relación con la empresa es de naturaleza laboral, las consecuencias jurídicas pueden incluir:

**Reconocimiento de la relación laboral:** el abogado será reconocido como trabajador por cuenta ajena, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, incluyendo el derecho a vacaciones, indemnización por despido, y cotización a la Seguridad Social.

**Indemnización por despido:** si el despido se considera improcedente o nulo, el abogado tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en su puesto de trabajo.

**Sanciones para la empresa:** la empresa puede enfrentarse a sanciones por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por no haber cumplido con sus obligaciones laborales y de seguridad social.

## || Acciones legales

En caso de que un abogado decida emprender acciones legales para que se reconozca su condición de trabajador por cuenta ajena existen dos formas de denunciar y regularizar su situación: mediante una denuncia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o ante los tribunales de instancia de los Social. Dentro de estas posibilidades, como analizaremos, encontramos diferencias como:

**Denuncia ante la Inspección de Trabajo.** La denuncia ante la ITSS se trata del único medio directo que tienen los trabajadores/as para poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social los hechos del empresario o sus representantes que puedan suponer infracciones de la normativa social.

**Presentación de una demanda durante la relación laboral o tras el despido del falso autónomo.** En caso de haberse procedido a la rescisión del contrato por parte de la empresa la reclamación ante el Orden Social ha de ser sobre la existencia de despido y el citado reconociendo la laboralidad de la relación.



# **1. NATURALEZA JURÍDICA Y DEFINICIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO EN CONTRAPOSICIÓN CON EL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA**

Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.

## **1.1. Definición de persona trabajadora autónoma**

---

Históricamente, los trabajadores por cuenta propia o autónomos se definían como aquellos que realizan una actividad económica, con fines lucrativos y sin contrato de trabajo (aunque utilice el servicio remunerado de otras personas) por cuenta propia y de manera habitual, personal y directa. Presumiendo que lo es (art. 2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto) todo titular de establecimientos abiertos al público como propietario, arrendatario, usufructuario o similar. No obstante, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, actualizó la definición de la siguiente manera:

«Personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena».

Del mismo modo, quedarán igualmente incluidos dentro del ámbito de aplicación del Estatuto del trabajo autónomo, aquellos trabajos realizados de forma habitual por familiares de las personas definidas en el primer párrafo del art. 1.1 del Estatuto del trabajo autónomo que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena [art. 1.1 del Estatuto del trabajo autónomo y art. 1.3.e) del Estatuto de los Trabajadores].

Otra definición distinta de trabajador autónomo la apunta el art. 3 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, definiéndolo como «la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra».

Sin perjuicio de la aplicación de sus respectivas normas específicas **se declaran expresamente comprendidos en el ámbito dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** (art. 1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto y art. 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio):

1. **Trabajadores que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo** (art. 7.1 de la LGSS).
2. **El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo** que realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena (art. 12 de la LGSS).
3. **Los trabajadores autónomos extranjeros**, siempre que residan y ejerzan legalmente su actividad laboral en España.
4. **Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios.**
5. **Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia**, en las condiciones establecidas en esta ley y en el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que requiera la incorporación a un **colegio profesional** cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se entenderán incluidos en el campo de aplicación del mismo, debiendo solicitar, en su caso, la afiliación y, en todo caso, el alta en dicho régimen en los términos reglamentariamente establecidos (D.A. 18.ª de la LGSS).
6. **Los socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias** que reúnan los requisitos legales.
7. **Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado**, cuando sus socios opten por este régimen en los estatutos (art. 144 de la LGSS).
8. **Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante** que perciban ingresos directamente de los compradores [art. 305.2 l) de la LGSS].
9. **Los comuneros** de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.

10. Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social (arts. 136 y 305 de la LGSS).
11. Los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** (capítulo III, título II, de la Ley 20/2007, de 11 de julio).
12. **Administrador ejecutivo de una sociedad de responsabilidad limitada que es titular del 100 por 100 del capital social**, aun cuando no perciba remuneración por sus funciones (STS, rec. 363/2004, de 24 de enero de 2005, ECLI:ES:TS:2005:243).
13. Los **socios trabajadores de las sociedades laborales** cuando su participación en el capital social, junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan, alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.
14. Los **escritores de libros** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre).
15. **Miembros del cuerpo único de notarios y cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes.**
16. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

**A TENER EN CUENTA.** A pesar de que la LETA no hace referencia a la necesidad de ser mayor de edad para causar alta en el RETA, el apdo. 1 b) del art. 7 de la LGSS y el art. 305 de la LGSS, en relación con la extensión del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, incluye a los «trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo».

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el **control efectivo de la sociedad** cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1.º que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado; 2.º que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo; 3.º que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia

de la sociedad. En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

#### **RESOLUCIÓN RELEVANTE**

**STSJ de Aragón n.º 193/2015, de 27 de marzo de 2015, ECLI:ES:TSJAR:2015:354**

*«(...) en los supuestos de alta indebida en un Régimen del Sistema, es que la nueva alta será “válida hasta la fecha que se fije en la resolución administrativa que declare indebida el alta anterior”. Con criterio que nosotros compartimos, y hemos aplicado habitualmente, la antedicha sentencia dice que “en suma, el criterio que debe guiar la fijación de la fecha de efectos es la constatación real del incorrecto encuadramiento. O si se quiere, el alta real debe ser prevalente al alta formal y, por lo tanto, la fecha de efectos de la nueva alta debe ser aquella (sic) en la que se constate la realidad del incorrecto encuadramiento”».*

#### **JURISPRUDENCIA**

**STS, rec. 1683/2003, de 7 de mayo de 2004, ECLI:ES:TS:2004:3104**

Inclusión en el RETA de administrador aunque los estatutos sociales afirman que el cargo no es remunerado.

**STS, rec. 2792/2001, de 22 de noviembre de 2006, ECLI:ES:TS:2006:8727**

*«(...) la Seguridad Social procedió a realizar el cambio de encuadramiento del actor, en virtud de actuación previa inspectora, supuesto, incardinable en el mandato legal antes transcrito (art. 55 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero), por lo que fue correcta la resolución de la Tesorería, en cuanto a que este organismo tenía competencia legal para adoptar el acuerdo».*

**STS n.º 670/2018, de 24 de abril de 2018, ECLI:ES:TS:2018:1538**

Tratando el alta de oficio en el RETA:

*«(...) la inclusión en el régimen especial de autónomos de quienes desempeñen el cargo de consejero o administrador de una sociedad capitalista exige:*

*A) el ejercicio de funciones de dirección y gerencia o la prestación de servicios, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa; y,*

*B) tener el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, cuestión respecto de la que la norma legal dice “que se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social”».*

---

## **1.2. Tipos de personas trabajadoras autónomas**

---

Como desarrollaremos, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en función de las características de la actividad que realizan y su encuadramiento fiscal y laboral, podemos identificar los siguientes grupos:

1. **Trabajadores autónomos «clásicos»:** personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA  
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos  
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes  
formativos



Colecciones  
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

[www.colex.es](http://www.colex.es)

Editorial Colex SL    Tel.: 910 600 164    [info@colex.es](mailto:info@colex.es)

# PASO A PASO

## EL FALSO AUTÓNOMO EN LAS PRESTACIONES PROFESIONALES DE SERVICIOS

La figura del falso autónomo en los distintos ámbitos profesionales se presenta cuando una persona que opera como trabajador autónomo, en realidad, ejerce su actividad bajo una relación laboral en la que se cumplen las características que definen el contrato de trabajo, es decir, la dependencia y la ajenidad.

Esta situación, utilizada frecuentemente para evitar las obligaciones laborales y de seguridad social que corresponden a una relación laboral, implica que el trabajador, aunque formalmente sea autónomo, se encuentra en un contexto organizativo propio de una relación laboral, donde no tiene control sobre su trabajo y recibe instrucciones de un empresario o entidad sobre cómo realizar su labor.

Nuestra obra aborda, de una manera práctica, todos los aspectos de obligado conocimiento relacionados con la figura del falso autónomo en el contexto de las prestaciones profesionales de servicios.

### — NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ◆ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ◆ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ◆ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

🕒 **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

**Gracias por confiar en Colex**

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-262-2

